

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Jueves 13 de Noviembre de 1958

Núm. 258

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR de 28 de Octubre de 1958 sobre determinados puntos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958.

Excmos. Sres.: La proximidad del día 1 de Noviembre, fecha en que entrará en vigor la nueva Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, y el propósito que con la misma se persigue de imprimir una mayor celeridad, eficacia y economía a la actividad administrativa, hacen aconsejable advertir inicialmente a todas las dependencias y personal de este Ministerio de la Gobernación sobre aquellos puntos que deben ser tenidos en cuenta para la mejor ejecución de la misma, sin perjuicio de lo que en su momento se acuerde por la Presidencia del Gobierno, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado cursar a las Direcciones Generales y Gobiernos Civiles las siguientes indicaciones:

1. *Organigramas.* — A los efectos del artículo 33, los Centros directivos que tuviesen pendiente de confeccionar el correspondiente a los servicios de su cargo lo prepararán con la máxima urgencia y con arreglo al sistema preconizado en el modelo que ya tienen recibido en las Direcciones Generales.

2. *Relación de oficinas subordinadas.* — La relación de oficinas y dependencias de cada Dirección General, enviada al Ministerio conforme a lo solicitado en oficio de la Sección Central de 12 de Septiembre último, deberá ser revisada urgentemente, subsanándose las posibles faltas y dando cuenta, en su caso, de las omisiones en que se hubiere incurrido.

3. *Procedimientos especiales.* — El artículo 1.º, 2), en relación con la disposición final primera, párrafo 3.º de la Ley, permite la subsistencia de

los procedimientos llamados especiales. Ello es objeto del Decreto de fecha 10 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del 28 de Octubre de 1958), que limita su relación a los estrictamente indispensables.

Una circunstancia muy de subrayar permite que se adopte un criterio muy restricto en orden a que determinados procedimientos subsistan, siendo, en cambio, aplicable la Ley de Procedimiento a la materia a que se refieren.

Así, el artículo 81 permite que los actos de instrucción en cualquier expediente sean los necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales va a pronunciarse la resolución. Ello quiere decir que, aunque a primera vista pueda parecer que algunos procedimientos debían subsistir, porque sus trámites o actos de instrucción son muy peculiares (presentación de justificantes concretos, informes de Organismos determinados, reconocimientos o pruebas específicas, depósito de fianzas, prestación de garantías, anotaciones registrales, etc.), como aquellos actos o trámites son perfectamente compatibles con la Ley de Procedimiento — y, además, caben dentro de los «actos de instrucción» que la Administración puede desarrollar de oficio —, no es necesario exceptuarlos.

Por ello, las disposiciones que los establecen quedarán subsistentes en cuanto, como se dice, no contradigan las amplias normas del nuevo procedimiento general, pues como se consigna en las últimas palabras del párrafo 1 de la disposición final primera, sólo resultan derogadas las disposiciones de procedimiento en cuanto «se opongan a lo establecido en la presente Ley».

Por otra parte, es compatible la vigencia y aplicación de tales trámites específicos dentro de la Ley general de Procedimiento, con que en el futuro se procure la revisión de tales trámites, para que correspondan a los principios de economía,

celeridad y eficacia, que son, asimismo, criterio interpretativo (artículo 29) para cuantas cuestiones puedan suscitarse en la aplicación de las normas de procedimiento.

A efectos de una acertada y uniforme aplicación de los trámites especiales de este Ministerio, compatibles con la Ley de 19 de Julio de 1958, será propuesto a la Presidencia el oportuno estudio.

4. *Unidades administrativas inferiores.* — Vistas las definiciones que da el artículo 2.º, 2), de Negociado y Sección, deben darse o proponerse denominaciones distintas para aquellas Secciones que tienen un solo Negociado, pues bajo ningún concepto puede recurrirse a la corruptela de que, para que subsistan como tales Secciones, se aumente el número de Negociados de las mismas, y si no pueden integrarse en otra Sección, para que subsistan como unidades administrativas especiales, habrán de denominarse «Oficina», «Secretaría», «Servicio», etc., o bien simplemente «Negociado», bajo la dependencia directa de una unidad superior.

5. *Competencia de los Organos inferiores y delegaciones de funciones.* — Para la efectividad de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley, se realizará la distribución de competencia entre Secciones y Negociados y demás dependencias inferiores, conforme a lo que en dicho precepto se determina, teniendo siempre en cuenta que el fin que se persigue es descargar a los Organos y Autoridades superiores de actividades secundarias en las que no es precisa su intervención, como las derivadas de la expedición de documentos o de resoluciones, que pueden despacharse de modo más ágil y expedito, empleando la fórmula «de orden de», a que alude el artículo 41 cuando así proceda.

Como el asunto tiene íntima relación con lo dispuesto en el artículo 4.º será objeto de Orden de este Ministerio la enumeración de los casos de delegación de funcio-

nes, sirviendo de base lo autorizado por el texto articulado de la Ley de Régimen Jurídico, de 26 de Julio de 1957, y Decreto de 18 de Octubre siguiente, en materia de personal. Para que la Orden referida pueda dictarse con mayor conocimiento de causa, los Directores generales y Gobernadores civiles deberán formular la propuesta de Delegaciones que a su juicio sean convenientes.

6. *Norma general de actuación.*— Deberá V. ... imbuir en sus subordinados el espíritu que anima el artículo 29 de la Ley, que ha de tomar se como una de las directrices más acusadas de la misma, a fin de proporcionar a la actuación administrativa aquellos principios de actividad, eficacia y brevedad que han presidido su redacción, quebrantando la rutina impuesta por el hábito de largos años. En cada caso concreto, los funcionarios deben observar, reflexivamente, el modo de actuar que conviene al fin indicado, sin merma, naturalmente, de las debidas garantías para los administrados y la Administración y de aquellas otras que afecten a la competencia de cada Órgano.

7. *Normalización y racionalización.*— Respondiendo estos conceptos a la esencia del pensamiento legal, como presupuesto de productividad, a los fines prevenidos en el artículo 30, se procederá al estudio de toda clase de expedientes y documentos que puedan ser reducidos a serie o tipo, con iguales formatos y características, proponiendo a este Ministerio, como resultado de ello, lo que más convenga en este sentido.

Igualmente se determinará, y en su caso se propondrá, lo que se estime conveniente en cuanto a los trabajos que puedan simplificarse con el empleo de máquinas adecuadas, así como para el despacho de expedientes de gestión sumaria.

8. *Petición de datos.*— El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 exige la debida atención para reducir al mínimo indispensable las peticiones de datos y estadísticas, en armonía con lo ya consignado anteriormente, en cuanto a los principios que inspira la Ley. Y deben ponerse en conocimiento de la Presidencia del Gobierno, por conducto de este Ministerio, las peticiones comprendidas en el número 3 del citado artículo 32, cuando la frecuencia con que se reciban así lo aconsejen.

Al mismo efecto, deberán revisarse las disposiciones o circulares con arreglo a las cuales vienen obligadas las oficinas al envío periódico de estudios numéricos, informes u otros datos, para que queden reducidos a lo estrictamente indispensable para la mejor eficacia de los servicios.

9. *Oficinas de Información.*—Se

organizarán conforme a las instrucciones dictadas a las Direcciones Generales instaladas en edificios distintos al del Ministerio.

Las de los Gobiernos Civiles, a que se refiere el párrafo 2 del artículo 33, lo serán también con arreglo a las normas que dicte la Dirección General de Política Interior, que coordinará los trabajos en todas las provincias.

10. *Clasificación de funciones.*— Establecida en el artículo 35 de la Ley la necesidad de la más perfecta adecuación de funciones y funcionarios, según sus respectivas condiciones y exigencias, se completará el estudio correspondiente para esta clasificación, distinguiendo entre burocráticas y facultativas, y en ambas, en directivas, ejecutivas, auxiliares y subalternas, con arreglo a las definiciones que oportunamente se cursen.

11. *Coordinación administrativa.*— Siendo una de las finalidades esenciales de la Ley conseguir esta coordinación, para realizarla deberán efectuarse las reuniones ordenadas en el artículo 36, sin excepción alguna. Estas reuniones obedecerán a un orden de puntos a tratar que tengan importancia suficiente desde el punto de vista práctico, y su periodicidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el propio artículo, deberá proponerse a este Ministerio, que resolverá sobre ello.

12. *Horario.*— Se establecerá haciendo o no distinción entre los distintos servicios, según los supuestos del artículo 37, motivándose las excepciones a la uniformidad y dando cuenta en todo caso al Ministerio del que se establezca. Ello sin perjuicio de las facultades que a la Presidencia del Gobierno le atribuye el párrafo 3 de dicho artículo, así como de las normas que el Ministerio, con visión general, considere oportuno adoptar.

13. *Expedientes homogéneos.*— Para el despacho de estos expedientes se establecerá el procedimiento sumario de gestión mediante formularios, impresos u otros métodos—a que se refiere el artículo 38—que convengan para servir eficientemente el repetido propósito de celeridad en el trámite administrativo, dirigiendo a este Ministerio las propuestas que se consideren necesarias a tal fin.

14. *Expedientes con facultades decisorias múltiples.*— Por esta clase de expedientes deben entenderse aquellos con cuya resolución por sí sola no queda el interesado facultado para la actividad o ejercicio de derecho que se proponga obtener, necesitando para ello autorizaciones de otros Centros o Departamentos. Deben distinguirse de aquellos otros para cuya resolución sólo es necesario recabar informes de otras Dependencias u Organismos.

Por tanto, aquéllos expedientes, los del artículo 39 de la Ley, son solamente los que requieren distintas autorizaciones o decisiones, y con respecto a ellos se debe formular la relación de los que se juzgue que tienen tal carácter, expresándose el Centro o Departamento que, a juicio de V. ... tenga competencia más específica para dictar la resolución única.

15. *Actos administrativos de la misma naturaleza.*— A efectos del artículo 42 de la Ley, deben estimarse como actos administrativos de igual naturaleza todos aquellos que, refiriéndose a la misma materia, deben ejecutarse o desarrollarse por el mismo Negociado. Dichos actos deben ser relacionados, sucesivamente, en un mismo documento, con expresión del que a cada interesado concierne, para ser autorizados con una sola firma y sin merma de la diversidad que proceda en las notificaciones individualizadas.

En las relaciones de estos actos es conveniente se certifique por el inferior jerárquico sobre la concurrencia de los requisitos necesarios para que puedan dictarse los acuerdos o resoluciones comprendidas en cada una de aquellas resoluciones.

16. *Órganos colegiados.*— La diversidad de éstos, especialmente en las provincias, que tienen en muchas ocasiones régimen interior distinto, obliga (al tener en cuenta el artículo 1.º, párrafo 2, de la Ley, en relación con el capítulo II del título I) a efectuar un estudio detallado de tales órganos para unificar su gestión en cuanto sea posible.

17. *Procedimiento de urgencia.*— Teniendo en cuenta que, en las provincias, los Gobernadores civiles tienen facultad de resolución en muy diversas cuestiones, se determinará en su momento si las atribuciones que específicamente concede el artículo 53 al Ministro o Subsecretario, en orden a la aplicación del procedimiento de urgencia, pueden ser delegadas en aquéllos, conforme a la Ley de Régimen Jurídico.

18. *Registro de documentos.*— Se cursa una instrucción complementaria especial para la debida uniformidad de libros y formalidades del Registro.

19. *Recepción de escritos diversos.*— La obligación que a los Gobiernos Civiles impone el artículo 66 ocasiona, a su vez, la necesidad de igualar la actuación de estos Centros sobre el particular. En su consecuencia, y salvando las posibles interpretaciones sobre la función discriminatoria por parte de la oficina receptora, parece conveniente aconsejar en principio, y sin perjuicio de posteriores aclaraciones, que se acepten y cursen toda clase de escritos, incluso los dirigidos a los Organismos públicos, salvo aquellos casos que

carezcan del reintegro correspondiente. Las objeciones por falta de requisitos formales o de fondo deberán ser hechas, en su caso, por las oficinas a que vayan destinados.

20. *Comunicaciones entre Organos administrativos.*—Lo dispuesto en el artículo 78 tiende claramente a suprimir trámites inútiles. Y con arreglo a lo dispuesto en su párrafo 1, deben evitarse los traslados y reproducciones a través de Organos intermedios.

Permite este artículo actuaciones ágiles y rápidas, para las que pueden servir de pauta las siguientes:

a) Normas para evitar traslados, al despacharse instancias, oficios o documentos, cuya contestación requiera informe o datos que correspondan a una Dependencia del Centro que lo recibe.

En estos casos, el Registro que reciba la comunicación, instancia o documento, después de registrado, lo remitirá a la oficina que corresponda, con un cajetín o nota marginal en el que diga: «De orden superior se remite a esa... (Dirección, Sección, Negociado, etc.) para que emita el informe y, en su caso, prepare la contestación oportuna, que se someterá a la firma de la Autoridad competente».

A título de ejemplo, se consignan:

- En el Ministerio se recibe una comunicación de otro Departamento pidiendo datos, informes o parecer determinados. El Registro, después de registrado el documento, lo enviará directamente, con el cajetín o notas mencionadas, a la Dirección General o Sección competentes, para que se prepare la contestación y sea sometida a la firma de la Autoridad correspondiente.
- El mismo caso en una Dirección General. Debe obrarse de igual modo, sin necesidad de que el documento pase por Secretarías, Gabinetes ni otras oficinas intermedias.
- Igual supuesto en los Gobiernos Civiles. Se seguirá el sistema anteriormente indicado, y la Dependencia de que se trate preparará directamente los informes o la contestación que haya de darse.

Variante de este último caso pueden ser aquellos supuestos en los que deba quedar constancia en la Secretaría General del Gobierno de la respuesta que se dé. Entonces se ordenará a la Dependencia de que se trate (Comisaría de Policía, Jefatura de Sanidad, ...) que prepare la contestación por duplicado y la remita a la Secretaría General para que por ésta se recoja la firma del Gobernador

civil. O bien cuando se trate de informes, que se remitan éstos por duplicado para que, si así se dispone, pueda remitirse un ejemplar a la Autoridad que los solicitó mediante simple oficio, y el otro quedar archivado en la Secretaría General.

En estos supuestos, en el cajetín o nota del Registro se dirá lo conveniente.

Cuando los datos o informes interesados obren en oficina no encuadrada en el Centro en que se reciba el documento, comunicación o instancia, se remitirá a la Dependencia en que consten los datos, consignándose en la nota o decreto marginal que se remite el documento para que, con devolución, se envíe el informe o se faciliten los datos interesados, por duplicado. Estos casos pueden ser frecuentes en los Gobiernos Civiles, y comprenden todos aquellos en los que un Organismo de la Administración Central u otro Gobernador o Autoridad, pida informes o datos que obren en Servicios o Delegaciones Provinciales (Jefaturas de Obras Públicas, Servicios Agronómicos, etc.).

Si un Registro, por duda, error u otra cualquier circunstancia no cursare directamente a la Dependencia que hubiera de informar el documento de que se trate, la Sección o Servicio a que se hubiere cargado el documento procederá, en su caso, mediante providencia o decreto marginal, a enviar directamente el documento a la oficina que haya de informar.

El Registro deberá facilitar al titular del Centro de que dependa somero extracto de aquellos asuntos que, habiendo tenido entrada en el mismo y habiéndoseles dado curso reglamentario a la Dependencia correspondiente, entienda que, por su interés o significación, deben ser conocidos por el mismo. Es aconsejable que el titular determine, para orientación del Registro, las materias o expedientes en los que juzgue concurren tales circunstancias.

b) Normas para comunicación directa entre órganos de la Administración y conocimiento de los intermedios.

De conformidad con lo prevenido en los números 1 y 3 del artículo 78, las comunicaciones entre los órganos administrativos se efectuarán siempre directamente, sin que sean admisibles traslados y reproducciones a través de órganos intermedios, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3, se envíe al órgano intermedio copia de la comunicación de que se trate.

En su consecuencia, para todas las actuaciones y trámites de procedimiento administrativo, la Administración Central se entenderá di-

rectamente con las Autoridades y oficinas locales, y viceversa, sin perjuicio de dar conocimiento a la Autoridad intermedia, con remisión de copia, en aquellos casos en que deba tener conocimiento de la comunicación de que se trate.

Lo dicho, como queda apuntado, queda exclusivamente referido al procedimiento administrativo y no puede entenderse comprendido en dichas normas cuanto se refiera al orden político o de gobierno, en cuyo caso debe seguirse siempre el orden jerárquico, ascendente o descendente.

En resumen: se trata, con las normas precedentes, de suprimir trámites inútiles; al mismo tiempo que trabajos de copia y traslados no necesarios, teniendo siempre en cuenta que con la anotación del documento en el Registro y la referencia de la oficina a que ha sido cargado es suficiente en cualquier momento para localizar el asunto.

Todo ello ha de entenderse sin perjuicio del servicio y que no es aplicable a aquellas instancias o documentos que inicien un expediente que tenga una tramitación marcada, en cuyo caso bastará sólo con que el Registro ponga la indicación marginal de la Sección o Dependencia a que se remite.

21. *Comunicaciones directas a los interesados y notificaciones.*—En el mismo sentido anteriormente apuntado contiene la Ley normas de general aplicación que permiten una mayor eficacia y agilidad al realizarlas.

A tenor de las mismas, las comunicaciones se dirigirán siempre a los interesados (art. 78, 2), sin perjuicio de que cuando en el asunto haya intervenido otra u otras Autoridades, o en cualquier caso, deban tener conocimiento de la comunicación, se le envíe copia de ella.

Para las notificaciones, el artículo 80 permite, siempre que sea posible, carta o telegrama. Cabe, además, «cualquier otro medio», y por ello no hay inconveniente, cuando la naturaleza del asunto lo exija, en utilizar el sistema tradicional mediante agente. Pero en estos casos se cuidará de que la resolución que haya de notificarse se remita por duplicado y — aunque dirigida al interesado — se envíe a la Alcaldía del lugar de su residencia, para que por ésta se practique la notificación y se devuelva el duplicado firmado. Sin embargo, debe restringirse en lo posible este modo de notificación.

Se llama de modo especial la atención sobre el contenido de la Orden de 20 de Octubre actual, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 27, que contiene normas para la aplicación por el Servicio de Correos de los artículos 66 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y muy

especialmente sobre su artículo 2.º, que contiene normas para las notificaciones por correo. Y como tales normas contienen garantías suficientes para la constancia oficial de la notificación, deberá ser utilizado el procedimiento de notificación por correo, siempre que sea posible.

Debe cuidarse siempre en las notificaciones de hacer constar si la resolución que contiene es definitiva o no en la vía administrativa y los recursos que contra ella procedan, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 79.

Parece conveniente que en los primeros tiempos de aplicación de la Ley exista un margen de flexibilidad respecto a la realización de las notificaciones, para cuidar que se lleven a cabo en forma eficaz.

Consideraciones especiales sobre los apartados 20 y 21. — Cuanto por vía de orientación y ejemplo se indica en los referidos apartados queda bien entendido que no tiene el carácter de norma preceptiva y complementaria de la Ley de Procedimiento, sino de mera orientación con señalamiento de ejemplos, que pueden en algunos casos no ser de aplicación a determinados servicios o asuntos, por lo que la variedad y circunstancias que en la práctica de la vida administrativa se plantea ha de requerir que en cada caso se utilicen las dotes de experiencia, celo y mando de cuantos deban aplicar los preceptos de aquella y conocer el contenido de la presente Circular.

22. Informes. — Al solicitarlos se cuidará de observar lo prevenido en los artículos 84 a 86. Y así, se deberá:

Concretar los extremos a que se refieren o hayan de referirse.

Citar el precepto legal que lo exija o el acuerdo de pedirlo.

Señalar el plazo en que haya de emitirse (diez días, salvo disposición especial).

Solicitar su envío por duplicado, siempre que los informes o datos pedidos puedan remitirse a la Autoridad que lo solicitó, a efecto de lo consignado en el apartado 20 de esta Circular.

Al contestar los informes se procurará asimismo cumplir las indicaciones que acaban de mencionarse.

El artículo 86, 3), permite proseguir las actuaciones de no recibir los informes en el plazo señalado. Ello hay que entenderlo para aquellos supuestos en los que no sea preceptivo el informe antes de dictar resolución, pues en estos casos no parece posible proseguir el procedimiento sin aquéllos.

A efectos de exigir la responsabilidad que menciona el mismo párrafo al funcionario culpable de la demora deberá darse cuenta a su superior jerárquico a los efectos procedentes.

23. Pruebas. — El artículo 88 de la

Ley señala que los hechos podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, y al no concretar hay que entender que a más de los medios de prueba que admite el artículo 578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá admitirse cualquier otra, siempre que su constancia en el expediente pueda acreditarse de forma clara y eficaz.

24. Normas generales. — De entre ellas merecen destacarse las contenidas en los artículos 29, en cuanto a las normas con arreglo a las cuales debe desarrollarse la actuación administrativa, y el 76, en cuanto a la atención que deben prestar los funcionarios y las responsabilidades en que pueden incurrir.

La aclaración concreta y específica del artículo 29, 1), significa que cualquier actitud contraria a la misma implica una infracción. Y por ello entraría en juego lo dispuesto en el artículo 76, en cuanto al cuidado de los funcionarios para que no sufran demora la tramitación y resolución de los expedientes.

Es necesario, a tales efectos, que los funcionarios dependientes de VV. EE., de cualquier categoría, se compenetren rápidamente en el espíritu de la Ley, resumido en los artículos antes citados, a fin de que la actividad administrativa de todas las Dependencias de este Ministerio pueda ser, en el más breve plazo posible, modelo y ejemplo de celeridad, eficacia y competencia en la práctica de los servicios respectivos.

25. Organización. — En su momento, y conforme a lo que autorizan a este Ministerio las disposiciones finales del Decreto de 10 de Octubre del corriente año sobre atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles, se procederá a organizar cada Gobierno Civil conforme a las características y exigencias de la respectiva provincia, teniéndose en tal momento en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La instalación de la correspondiente Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, según el artículo 34 de la Ley, será objeto de Orden que unifique tal instalación y su funcionamiento.

26. Dudas. — Por último, significo a VV. EE. que por parte de este Ministerio se estudiarán cuantas dudas se planteen por esa Dependencia en orden a los preceptos a que esta Circular se refiere y cualesquiera otras referidas a la Ley de Procedimiento, como igualmente en orden a la mejora de los sistemas actuales de trabajo, debiéndose hacer constar, cuando así lo consideré justo, el nombre de aquellos funcionarios que especialmente se distinguen por sus iniciativas y trabajos, en la mejor aplicación de los principios y normas de la citada Ley.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de Octubre de 1958.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Directores generales del Departamento y Gobernadores civiles de todas las provincias.

4612

Administración provincial

Excmo. Diputación Provincial de León

SUBASTA

Esta Excmo. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a tres viviendas para Maestros en Bercianos del Páramo (León).

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas setenta y cuatro mil doscientas treinta y tres pesetas con diecinueve céntimos.

La fianza provisional es de cinco mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excelentísima Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de Enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con 6 pesetas y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos y en el Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del carnet de identidad núm., expedido en

....., con fecha de de de obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en núm. del día... de ... de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a tres viviendas para Maestros en Bercianos del Páramo (León) y conforme en todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

León, 23 de Octubre de 1958.—El Presidente, José Eguiagaray.

4742 Núm. 1395.—249,40 ptas.

Distrito Minero de León

ANUNCIOS

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas han sido declarados conclusos para titulación de la concesión, los expedientes nombrados «Luisín 2.º» número 11.341, de 30 pertenencias de minerales de cobre, cobalto y níquel, sito en el Ayuntamiento de Villamanín, siendo concesionario D. José María Marchesi Sociats, domiciliado en Madrid en la calle de Sagasta, núm. 10, cuyo representante en León es D. Luis Alberdi Cortabitarte, con domicilio en la Avenida del Padre Isla, núm. 2; «La Cibeles» número 11.343, de 100 pertenencias de mineral de carbón, sito en el Ayuntamiento de Pola de Gordón, siendo concesionario D. Jerónimo Gutiérrez Díez, vecino de Riaño, cuyo representante en León es D. Félix Alonso Valbuena, con domicilio en la Avenida de José Antonio, núm. 18; y «Pilarina» núm. 11.825, de 137 pertenencias de mineral de grafito, sito en el Ayuntamiento de Luyego de Somoza, siendo concesionario don José Perandones Cordero, vecino de Astorga, cuyo representante en León es D. José Revillo Fuertes, con do-

micilio en la calle de Sierra Pambley, núm. 10.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Minería, advirtiéndose que contra esta declaración cabe recurso en el plazo de treinta días ante la Dirección General de Minas y Combustibles, a partir de la fecha de esta publicación.

León, 5 de Noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. Sobrino. 4637

o o

Vista el Acta levantada por el Ingeniero actuario D. Vicente Fernández Soler, con fecha 12 de Junio de 1958, al objeto de proceder a la demarcación del permiso de investigación nombrado «Impensada» número 12.382, de mineral de carbón, sito en el Ayuntamiento de Prioro, y solicitado por D. Enrique García Tuñón y González Palacios, vecino de León, al efectuar el reconocimiento del terreno solicitado pudo comprobarse la indeterminación del punto de partida por lo que fué suspendida la demarcación por el Ingeniero actuario y declarado su expediente sin curso y fenecido.

Y siendo firme la cancelación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 49 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, pudiendo presentarse nuevas solicitudes que le afecten pasados ocho días de la publicación de este anuncio, siendo las horas de oficina desde las diez a las trece horas.

León, 5 de Noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. Sobrino. 4641

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Julio Hernández Ortega Ingeniero de Montes Director de la Azucarera de La Bañeza, en nombre y representación de la Sociedad Azucarera Ibérica, S. A., beneficiaria de una concesión de 115 l/s de agua del río Tuerto, en término municipal de La Bañeza (León), otorgado en 1 de Diciembre de 1935; solicita la autorización correspondiente para la sustitución de la tubería de toma de impulsión, así como para el establecimiento de una elevación de reserva.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son:

Toma: La obra de toma está situada en la margen derecha del río agua arriba de la carretera de León a Portugal, la tubería de impulsión cruza la carretera de La Coruña por donde lo efectúa ahora, teniendo hasta este punto una alineación, terminando en un depósito dentro del recinto de la Fábrica. Se sustituirá la tubería que pone en comu-

nicación el río con el pozo de aspiración por otro de más diámetro; en la caseta de máquinas se instalará un nuevo grupo moto bomba de 40 C. V. como reserva.

Serán afectadas por las obras, además de un camino y la carretera de Madrid Coruña, los propietarios siguientes: D. Gonzalo González García, D. Eutiquiano González García, D. Valentín Pérez González y herederos de D. Pablo Martínez Martínez

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en el Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, en su artículo 16, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ya sean particulares o corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, encontrándose expuesto el Proyecto durante el mismo período de tiempo, para su examen, en el Negociado de Concesiones del citado Organismo, lo que efectuarán en horas hábiles de despacho; haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se presenten fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 31 de Octubre de 1958.—El Ingeniero Director acctal., Nicolás Albertos.

4558 Núm. 1392.—183,75 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS.

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Sergio Martínez Mantecón.

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide: Todo el caudal, estimado en 30 litros por minuto.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo de Valdecarros o Prado Quinto.

Terminos municipales en que radicarán las obras: Torre del Bierzo (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley número 33, de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se

cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Dr. Casal, núm. 2, 3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 24 de Octubre de 1958.—El Ingeniero Director, César Conti. 4302 Núm. 1378.—152,25 ptas.

Administración municipal

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares, para el ejercicio de 1959, por los Ayuntamientos que al final se relacionan, se halla de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Sariego 4721

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, con el fin de oír reclamaciones, durante el plazo de diez días.

San Esteban de Nogales 4723
Palacios de la Valduerna 4725

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Palacios de la Valduerna 4720
Balboa 4722
Quintana y Congosto 4726
La Pola de Gordón 4727

Habiendo sido confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el repartimiento de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1959, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días durante los cuales podrán examinarlo los interesados, y formular reclamaciones.

Sariego 4721
Castilfalé 4728

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se indican, el padrón para la exacción del arbitrio municipal sobre Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1959, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Castilfalé 4728

Formado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana para el año 1959, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Castilfalé 4728

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Propuesto y aprobado suplemento de crédito de seis mil trescientas pesetas, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para reforzar capítulos del actual presupuesto ordinario de gastos, y con ello atender al pago de obligaciones de pagos inaplazables, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Palacios de la Valduerna, a 10 de Noviembre de 1958.—El Alcalde, M. Lombó. 4724

Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplementos y habilitación de créditos, dentro del presupuesto ordinario del corriente año de 1958, por un importe total de dos mil seiscientos siete pesetas cincuenta céntimos, se anuncia su exposición al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Villamontán de la Valduerna, a 6 de Noviembre de 1958.—El Alcalde, M. Cuadrado. 4644

Entidades menores

Junta Vecinal de Antoñán del Valle

En el domicilio del Presidente de esta Junta Vecinal, se hallan expuestos al público las ordenanzas sobre aprovechamiento de bienes de esta entidad, y el presupuesto extraordinario para litigios, al objeto de que durante el término de quince días se puedan formular contra los mismos las reclamaciones pertinentes.

Antoñán del Valle, 20 de Octubre de 1958.—El Presidente, José Pérez Prieto. 4682

Junta Vecinal de Miñambres de la Valduerna

Aprobadas por esta Junta Vecinal las ordenanzas vecinales de prestación personal y transportes, y de aprovechamientos comunales, que han de empezar a regir en 1.º de Enero de 1959, se anuncia su exposición al público por término de quince días, en casa del Presidente, para oír reclamaciones.

Miñambres de la Valduerna, a 20 de Octubre de 1958.—El Presidente, Lorenzo Lobato. 4706

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo reglamentario, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1959:

Robledo de la Valduerna 4729
San Félix 4730
Sena de Luna 4732
Cubillos del Sil 4733

Junta Vecinal de Magaz de Cepeda

Al amparo del artículo 690 de la Ley de Régimen Local, con arreglo al 194 del Reglamento de Haciendas Locales, esta Junta Vecinal que presido, en sesión extraordinaria de 9 del actual, acordó prorrogar por un año el presupuesto ordinario que tenía aprobado para el año actual, acomodándose a la nueva estructura de 9 de Agosto de 1958 los estados de gastos y de ingresos.

A partir de la fecha de su aprobación, queda expuesto al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Vega de Magaz, a 10 de Noviembre de 1958.—El Presidente, Leoncio González. 4703

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En la ciudad de León, a veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León los presentes autos del recurso de esta Jurisdicción número 26 de 1957, promovido por el Procurador D. Eduardo García López, en nombre y representación de don Eusebio Nistal Sandoval, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 28 de Febrero de 1957, desestimando la reclamación deducida por el recurrente contra acuerdo de la Junta Vecinal de Villamondrín de 23 de Noviembre de 1956 y en cuyo recurso han sido partes el mencionado Procurador en la representación dicha y el Fiscal de la Jurisdicción.—Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Eusebio Nistal Sandoval, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 28 de Febrero de 1957, confirmatorio del de la Junta Vecinal de Villamondrín de Rueda de fecha 23 de Noviembre de 1956, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido y firme la sanción impuesta, declarando la gratuidad del presente recurso. Unavez firme esta sentencia publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y con testimonio de la misma vuelva el expediente administrativo a la oficina de su procedencia para que el fallo produzca el debido efecto.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—César M. Burgos.—Francisco Río Alonso.—Valeriano B. Diez Arias.—Francisco Blanch.—Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido el presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en León, a cinco de Noviembre de 1958.—José López Quijada.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo F. Valladares 4608

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue: En la Ciudad de León, a veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos los pre-

sentes autos del recurso de esta Jurisdicción núm. 6 de 1958, interpuesto por el Procurador Sr. Tejerina Alvarez Santullano, en nombre y representación de D. Emilio Prieto López, contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales de fecha 15 de Enero de 1958, por el que se desestimó recurso deducido contra el de 27 de Noviembre anterior que consideraba firme el acuerdo de 28 de Diciembre de 1954, sancionando al recurrente con pérdida de cinco años a efectos de obtención de aumentos graduales, habiendo sido partes el mencionado Procurador en la representación indicada y el Sr. Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del presente recurso contencioso administrativo debemos absolver y absolvemos al Ayuntamiento de San Esteban de Nogales de la demanda interpuesta a nombre de D. Emilio Prieto López, contra el acuerdo de 15 de Enero de 1958 que le desestimó el recurso de reposición deducido contra el acuerdo del mismo Ayuntamiento de 27 de Noviembre de 1957, en el que se consideró firme el acuerdo de la misma Corporación Local de 28 de Diciembre de 1954, por el que se le sancionaba con la pérdida de cinco años de servicio a efectos de aumentos graduales. No hacemos expresa imposición de costas, sino que declaramos la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta sentencia publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con testimonio de la misma vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo produzca el debido efecto. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en única instancia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Gonzalo F. Valladares.—César M. Burgos.—J. Vázquez Moro.—E. Muñoz.—Cipriano Gutiérrez.—Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en León, a seis de Noviembre de 1958.—José López Quijada.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 4671

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Señores: D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; D. César M. Burgos González, Magistrado; don Francisco del Río Alonso, idem suplente; D. Francisco Blanch López, Vocal; D. Cipriano Gutiérrez Velasco, idem.—En la ciudad de León a 27 de Octubre de 1958.—Visto por este Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo de León, los

presentes autos del recurso de esta jurisdicción número 19 de 1957, promovido por el Procurador D. José Muñiz Añique, en nombre y representación de la viuda e hijos de Abelardo López Sarmiento, S. R. C., contra acuerdo del Ayuntamiento de Bembibre de 25 de Marzo de 1957, por el que se señaló a los recurrentes la línea a seguir para edificar en un solar de su propiedad, y en cuyo recurso han sido partes mencionado Procurador en la representación indicada y dirigido por el Letrado don Manuel Muñiz, y el Ayuntamiento de Bembibre, dirigido por el Letrado D. Lucio García Moliner y así como el Fiscal de la jurisdicción.

Fallamos: que desestimando las excepciones propuestas por la Corporación demandada, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por la Sociedad Mercantil «Vda. de Abelardo López Sarmiento e hijos S. R. C.» contra el acuerdo del Ayuntamiento de Bembibre de fecha 25 de Marzo de 1957 y en su consecuencia declaramos la nulidad de la condición primera que en el mismo se establece, así como la plena eficacia y validez del acuerdo de 21 de Enero anterior y las condiciones 2.ª y 3.ª del acuerdo impugnado, respecto de las cuales se mantiene este en sus propios términos, todo ello sin hacer expresa imposición de costas, antes bien declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta sentencia publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con testimonio de la misma, vuelva el expediente administrativo a la oficina de su procedencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—César M. Burgos.—Francisco Río Alonso.—Francisco Blanch. C. Gutiérrez Velasco.—Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa el Ilmo. Sr. Presidente en León a 7 de Noviembre de 1958.—José López Quijada.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 4672

Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 144 de 1958, seguido contra Amparo Jiménez Romero, de 32 años, casada, hija de Clemente y Consolación, y Carmen Gabarri Jiménez, de 39 años, casada, sus labores, hija de Pedro y Trinidad, cuyos actuales paraderos se desconocen, por el hecho de lesiones, se ha dictado pro-

videncia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a las citadas penas de la tasación de costas que se insentará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dichas penas para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de León dos días de arresto que les fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

	Pesetas
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes	59,00
Reintegro del expediente	15,00
Idem posteriores que se presupuestan	8,00
Pólizas Mutualidad	8,00
Total s. e. u. o.	93,00

Importa en total la cantidad de noventa y tres pesetas.

Corresponde abonar a Amparo Jiménez Romero 46,50 pesetas y a Carmen Gabarri Jiménez 46,50 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichas penas, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dichas penas en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez, en León a cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal, Fernando D. Berrueta. 4631

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 166 de 1958 a que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a 30 de Octubre de 1958. El Sr. Juez Municipal D. Paciano Barrió Nogueira, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Jean Buridant, de 30 años, casado, súbdito francés, domiciliado en París, sobre lesiones por accidente de circulación; y.... Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Jean Buridant, ya circunstanciado anteriormente, declarando de oficio las costas.»

Y para que conste y sirva de notificación al expresado denunciado Jean Buridant, expido la presente en Ponferrada, a 30 de Octubre de 1958.—Lucas Alvarez Marqués. 4565

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que se tramita bajo el número 237 de 1958, sobre hurto, se cita a la denunciante y perjudicada Iluminada López Fernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ponferrada, para prestar declaración y ofrecerle las acciones del sumario conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley procesal criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Ponferrada, a 7 de Noviembre de 1958.—El Secretario, (ilegible). 4710

Requisitorias

Santos Fernández Casimiro, de 52 años de edad, estado no consta, profesión no consta, hijo de Juan y de Inocencia, natural de León, domiciliado últimamente en León y Bilbao, procesado en sumario número 154 de 1958, por hurto, comparecerá en en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción núm. 2, sito en Castelar núm. 5, 1.º, o Cárcel del Partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 5 de Noviembre de 1958.—El Secretario, (ilegible). 4667

Campomanes Gordón Angel, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Alcedo de Alba; hijo de Segundo y Avelina, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción o ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días para constituirse en prisión, bajo los consiguientes apercibimientos. Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades ordenen a los Agentes a sus órdenes y ordeno a los de la Policía Judicial, la busca, captura detención e ingreso en prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial, de dicho procesado. Así está acordado en orden de la Superioridad dimanante del sumario 48 de 1958, por hurto.

Dado en La Vecilla, a 5 Noviembre de 1958.—El Secretario Judicial, (ilegible). 4666

Anuncios particulares

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gordoncillo

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Hermandad, por plazo hábil de quince días, el presupuesto y reparto del servicio de guardería rural y sostenimiento Hermandad, para el ejercicio de 1959, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gordoncillo, a 6 de Noviembre de 1958.—El Jefe de la Hermandad, N. Pastrana. 4679

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Son Andrés del Rabanedo

En esta Secretaría se encuentra a disposición de los ganaderos el reparto formado por concepto de pasafos, correspondiente al ejercicio actual de 1958, pudiendo presentarse contra el mismo, dentro del plazo de diez días, las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace saber a todos los interesados, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sañ Andrés del Rabanedo, 3 de Noviembre de 1958.—P. O. del Jefe de la Hermandad, (ilegible). 4707

Hermandad Sindical de Las Omañas

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 106, 164 y siguientes del Reglamento de 23 de Marzo de 1945, de la Ley de Hermandades del Campo de Orden de la Presidencia del Gobierno, en armonía con el de 23 de Febrero de 1906 (art. 54), simultáneos por ordenación de los artículos 27, apartado VIII; 42, enunciado d) del 2.º del Estatuto de Recaudación de 29 Diciembre de 1948, y otros, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, contribuyentes y Sr. Registrador de la propiedad del Partido, el nombramiento de Recaudador de esta entidad, a favor de D. José-Luis Nieto Alba, vecino de León.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Omañas, a 30 de Octubre de 1958.—El Jefe de la Hermandad, Moisés Pérez. 4708

LEON
Imprenta de la Diputación

— 1958 —